



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL (NDC) EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PARÍS

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para la elaboración, diseño, actualización y cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) de conformidad con la Ley 27.270 (Acuerdo de París), incorporando procedimientos, plazos, garantías de transparencia, participación ciudadana y el principio de no regresividad en la política climática del Estado argentino.

Art. 2º.- Incorpórase el artículo 20 bis a la Ley 27.520, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 20 bis.- Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC). La Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) constituirá el instrumento rector de la política climática del Estado argentino en el marco del Acuerdo de París, aprobado mediante Ley 27.270. La NDC establecerá objetivos, metas y medidas nacionales de mitigación y adaptación hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, así como los medios de implementación y financiamiento necesarios para su cumplimiento. Su contenido será vinculante en cuanto a los compromisos internacionales del Estado, y orientador para el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Art. 3º.- Incorpórase el artículo 20 ter a la Ley 27.520, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 20 ter.- Contenido mínimo de la NDC. La NDC deberá incluir, como mínimo:

- a) inventario nacional y proyecciones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI);
- b) metas cuantificadas y calendarizadas de mitigación con trayectorias compatibles con los objetivos internacionales de limitación de la temperatura;
- c) metas y medidas nacionales de adaptación al cambio climático, con enfoque sectorial y territorial;
- d) metas cuantificadas específicas de reducción de emisiones netas de metano (CH₄), con plazos y medidas de implementación sectoriales;
- e) un componente de integración que promueva sinergias entre mitigación y adaptación;
- f) información que garantice claridad, transparencia y comprensión pública, conforme a los requerimientos de la CMNUCC;
- g) descripción de los medios de implementación (financiamiento, transferencia tecnológica y fortalecimiento de capacidades);
- h) indicadores y marco de MRV (medición, reporte y verificación);
- i) la incorporación de proyecciones climáticas actualizadas, basadas en la mejor evidencia científica disponible, en los procesos de toma de decisiones públicas, la planificación sectorial y territorial, y el diseño, fortalecimiento e implementación de sistemas de alerta temprana frente a riesgos climáticos, asegurando su articulación con los sistemas nacionales y subnacionales de gestión del riesgo;
- j) metas, lineamientos y criterios para la evaluación de impactos, vulnerabilidad y riesgo frente al cambio climático, con enfoque sectorial y territorial, que permitan identificar poblaciones, ecosistemas e infraestructuras críticas expuestas y orientar la priorización, diseño y actualización de medidas de adaptación; y,
- k) recomendaciones para la revisión de otros instrumentos de gestión del cambio climático cuando sea procedente.

Art. 4º.- Incorpórase el artículo 20 quater a la Ley 27.520, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 20 quater.- No regresividad. Ninguna revisión, actualización o modificación de la NDC podrá implicar una disminución de la meta de emisión neta comprometida ante la CMNUCC o un debilitamiento injustificado de las medidas de adaptación previamente adoptadas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 5º.- Incorpórase el artículo 20 quinquies a la Ley 27.520, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 20 quinquies.- Procedimiento de elaboración y actualización de la NDC. La elaboración y actualización de la NDC será realizada en el marco del Gabinete Nacional de Cambio Climático. El procedimiento comprenderá, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Inicio del procedimiento mediante resolución de la autoridad competente y formación de expediente electrónico accesible.
- b) Preparación de un anteproyecto técnico basado en la mejor información científica y técnica disponible, incluyendo aportes del Consejo Asesor.
- c) Período de consulta y participación ciudadana de al menos sesenta (60) días hábiles, con publicación íntegra del anteproyecto y recepción de observaciones en formato que permita su trazabilidad.
- d) Remisión de informes y pronunciamientos de las entidades de apoyo institucional, incluido un dictamen del Consejo Asesor (de carácter vinculante en cuanto a justificación científica) y el pronunciamiento del equipo técnico interministerial.
- e) Presentación del proyecto definitivo ante el Congreso de la Nación para su conocimiento, acompañada de un informe que sintetice observaciones ciudadanas y respuestas de la autoridad responsable.
- f) Aprobación de la NDC mediante acto administrativo con la firma de los Ministerios competentes, acompañada del expediente público y los informes técnicos correspondientes.

La NDC deberá actualizarse periódicamente, a intervalos no mayores a cinco (5) años, salvo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático o el Acuerdo de París establezcan plazos distintos.

Art. 6º.- Incorpórase el artículo 20 sexies a la Ley 27.520, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 20 sexies. Seguimiento, evaluación y transparencia. Créase el Mecanismo Nacional de Seguimiento y Transparencia de la NDC (MNST-NDC), dependiente de la Autoridad de Aplicación, con las siguientes funciones mínimas:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) Publicar informes anuales de avance y estado de cumplimiento de las metas y medidas incluidas en la NDC.
- b) Elaborar evaluaciones sectoriales bianuales del grado de implementación.
- c) Mantener y actualizar una plataforma de datos abiertos con la información MRV necesaria para la verificación pública.
- d) Emitir recomendaciones técnicas para correcciones y mejoras en las políticas y medidas implementadas.
- e) Facilitar el acceso de actores subnacionales, sociedad civil y formadores de opinión al registro público del expediente administrativo.

Art. 7°.- Incorpórase el artículo 20 septies a la Ley 27.520, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 20 septies. Responsabilidad institucional y cooperación federal.

Los ministerios y organismos nacionales deberán adoptar las medidas necesarias, dentro de sus competencias, para asegurar la instrumentación de la NDC. Las provincias y municipios podrán suscribir convenios de coordinación y corresponsabilidad que definan aportes, metas y mecanismos de financiamiento. El Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) constituirá un espacio de coordinación técnica para la adaptación e implementación subnacional, en los términos que acuerden las jurisdicciones.

Art. 8 °.- Comuníquese, etc.

Maximiliano FERRARO

María Inés ZIGARÁN

Carolina BASUALDO

Esteban PAULÓN

Sabrina SELVA

Pablo JULIANO

Mónica FRADE



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico nacional en materia de acción climática mediante la incorporación formal de disposiciones relativas al diseño, procedimiento, actualización, cumplimiento y control de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) prevista en la Ley 27.270, instrumento rector del Acuerdo de París.

La Ley 27.520 constituye un avance fundamental en la consolidación de una política climática integral para la República Argentina; sin embargo, su estructura normativa no incorpora aún los parámetros específicos exigidos por el Acuerdo de París en cuanto al carácter progresivo, no regresivo, verificable y medible de los compromisos asumidos por el Estado argentino ante la comunidad internacional.

A la fecha, la República Argentina enfrenta demoras en la presentación y actualización de su Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París (NDC 3.0), lo que evidencia debilidades en la institucionalización de los procesos climáticos. La ausencia de un marco normativo interno que establezca procedimientos claros, plazos, estándares de calidad y mecanismos de participación y transparencia dificulta no solo la exigibilidad de los compromisos asumidos, sino también la previsibilidad para los actores económicos y sociales. En este contexto, el presente proyecto contribuye a subsanar dichas falencias, dotando de reglas estables y verificables al proceso de elaboración y actualización de la NDC, en línea con las mejores prácticas internacionales.

Con este proyecto se propone incorporar -como artículos 20 bis, 20 ter, 20 quater, 20 quinquies, 20 sexies y 20 septies del Capítulo III de la Ley 27.520- un cuerpo normativo que establezca el contenido mínimo que deberá tener cada NDC, el procedimiento administrativo para su elaboración, consulta pública, dictamen científico obligatorio, presentación ante el Congreso y posterior aprobación mediante acto administrativo, así como un mecanismo permanente de monitoreo, transparencia y revisión periódica.

Asimismo, se incorpora expresamente el principio de no regresividad, el cual resulta un estándar internacional consolidado en materia de política climática, destinado a impedir retrocesos injustificados en las metas de mitigación y en las medidas de adaptación ya



H. Cámara de Diputados de la Nación

alcanzadas. Este principio encuentra reconocimiento el Acuerdo de Escazú, tratado vigente en la República Argentina, y constituye una condición necesaria para asegurar la continuidad institucional de la política climática y evitar que decisiones futuras comprometan la seguridad climática y ambiental del país.

El proyecto introduce, como elemento central, la institucionalización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) como instrumento rector de la política climática argentina, dotándola de una arquitectura normativa que trasciende su carácter declarativo y la convierte en una herramienta operativa de planificación estatal. En este sentido, se establecen reglas claras que ordenan su formulación, actualización y seguimiento, reduciendo la discrecionalidad y fortaleciendo la previsibilidad de la acción pública en materia climática.

Asimismo, la iniciativa incorpora una lógica de integración transversal de la política climática, promoviendo la articulación entre sectores, niveles de gobierno e instrumentos de gestión existentes. Esto permite que la NDC no funcione de manera aislada, sino como eje estructurante de decisiones públicas en materia productiva, energética, territorial y de infraestructura, favoreciendo una mayor coherencia entre objetivos climáticos y desarrollo económico.

Finalmente, el proyecto posiciona a la Argentina en mejores condiciones para responder a las crecientes exigencias del contexto internacional, tanto en términos de cumplimiento de compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de París como en relación con estándares emergentes que vinculan desempeño ambiental, acceso a financiamiento e inserción comercial. De este modo, la ley no solo fortalece la gobernanza climática interna, sino que también contribuye a mejorar la competitividad y credibilidad del país en un escenario global en transformación.

Los efectos del cambio climático sobre la economía argentina son ya observables: pérdida de productividad agropecuaria asociada a estrés hídrico, incremento de eventos extremos, afectación de infraestructuras críticas y mayor presión sobre sistemas sanitarios y ecosistémicos. Sin una arquitectura legal robusta que asegure la continuidad, trazabilidad y progresividad de la acción climática, el país corre el riesgo de profundizar su vulnerabilidad ambiental, económica y social.

En el contexto internacional actual, la acción climática se vincula crecientemente con las condiciones de acceso a los mercados. La proliferación de estándares ambientales, mecanismos de trazabilidad y esquemas de ajuste en frontera por carbono (como el implementado por la Unión Europea mediante el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono) configura un conjunto de barreras paraarancelarias que pueden afectar la competitividad de las exportaciones argentinas. En este escenario, la falta de adaptación a dichas exigencias regulatorias y de mercado no solo incrementa el riesgo de pérdida de



H. Cámara de Diputados de la Nación

acceso a destinos estratégicos, sino que también puede debilitar los procesos de inserción internacional e integración regional. Por el contrario, una estrategia climática robusta, basada en metas claras y mecanismos de transparencia como los previstos en la NDC, permite anticipar estos riesgos, fortalecer la competitividad y posicionar al país en cadenas de valor compatibles con una economía global en transición hacia bajas emisiones.

Por todo lo expuesto, consideramos que la sanción del presente proyecto permitirá a la República Argentina dar un paso institucional decisivo para consolidar una estrategia climática nacional alineada a la ciencia, a la transparencia y al interés de las futuras generaciones.

Por lo expuesto, solicitamos a las señoras y señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Maximiliano FERRARO

María Inés ZIGARÁN

Carolina BASUALDO

Esteban PAULÓN

Sabrina SELVA

Pablo JULIANO

Mónica FRADE